



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Calarcá (Quindío), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Expediente N° 63130400300220210031100  
Inter. 1475

En este proceso EJECUTIVO, formulado a través de representante legal la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LAS AMERICAS**, en contra de los señores **OMAR ANIBAL ALZATE GARCIA** y **ANGELA NATALIA GARCIA GARCIA**, se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 02 de noviembre de 2021, providencia que **SE NOTIFICÓ POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **OMAR ANIBAL ALZATE GARCIA**, (ver PDF Nro. 46 y 47 del expediente digital) y a la demandada **ANGELA NATALIA GARCIA GARCIA**, (ver PDF Nro. 52 y 56 del expediente digital), y quienes dejaron vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, ya materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de los ejecutados, una aceptación tácita de la obligación, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Calarcá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de los señores **OMAR ANIBAL ALZATE GARCIA** y **ANGELA NATALIA GARCIA GARCIA**, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.225.300,00) M./CTE.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Por Estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZ**

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 133  
DEL 24 DE AGOSTO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eeec03252cc7e1e54fb108ed2ad4e9e37d344725e6fde2dd5b8cc7cbe356a87**

Documento generado en 23/08/2022 03:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>